## OBJETIVO DE OTROSÍ No. 01 PRÓRROGA:

En la actualidad se encuentra en ejecución el Contrato de prestación de servicios **No. PS2023153 de 2023**, suscrito entre la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas y **OSCAR OSWALDO MANCO LOPEZ,** identificado con cedula número 3.481.752, y cuyo objeto es *"Prestación de servicios profesionales especializados como ingeniero administrador para apoyar los proyectos gestionados por la AGENCIA APP, especialmente en el proyecto Paraderos".*

**Valor inicial del contrato**: Setenta y cinco millones de pesos M.L. ($75.000.000) IVA e impuestos incluidos.

**Duración Inicial:** Cuatro (4) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía única.

**Fecha de Inicio:** Diecisueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Fecha de Terminación:** Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

## DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD PARA SUSCRIBIR OTROSÍ No. 01 PRÓRROGA:

La Subdirección de Gestión de Alianzas Público-Privadas estructura proyectos de Asociación Público Privada como la Cárcel Metropolitana y MUDAG mediante la ejecución de estudios técnicos, financieros y jurídicos, para formular la alternativa más adecuada para el desarrollo de estos; para ello se sirve de contratistas de prestación de servicios profesionales que apoyen los diversos componentes necesarios, que serán asimilados por la Agencia para la estructuración del proyecto de Paradero de Buses.

A la fecha se encuentra en ejecución el contrato de prestación de servicios No. **PS2023153** para el acompañamiento financiero del proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa Pública denominado Paradero de buses, con el cual la Agencia APP se apoya para la elaboración de todos los documentos financieros necesarios para llevar a cabo el proceso de aprobaciones del proyecto paradero de buses y su posterior publicación para selección del concesionario privado que ejecutará el contrato de concesión APP. Durante esta estructuración, ha sido necesario la coordinación constante entre componentes para lograr consolidar un objetivo común que permita desarrollar las versiones finales de los documentos. Por tal motivo, se hace necesario continuar la ejecución de este contrato, con la finalidad de que, junto con los demás componentes y la información reciente compartida por la Secretaría de movilidad y la Secretaría de infraestructura, se elabore la versión final de los documentos y modelo financiero del proyecto Paradero de Buses.

En la actualidad, la planta de cargos de la Agencia APP cuenta con una Dirección General, una Dirección Técnica u Operativa, tres Subdirecciones misionales, cada uno de ellos, nombrado con sus respectivas funciones, y tres profesionales en cada Subdirección misional.



Edificio Plaza de La Libertad
Carrera 55 N°42-180, local 203
Conmutador: (604) 448 17 40
@agenciaappmed @AgenciaAPPMed
@AgenciaAPPMed
www.app.gov.co
Medellín - Colombia

De acuerdo con las funciones de cada servidor de la Agencia APP, la planta de cargos es precaria para cumplir en debida forma, todas las funciones y gestiones administrativas y misionales que debe emprender la entidad para cumplir su objeto social y las funciones asignadas en el marco del Decreto 883 de 2015, Acuerdos 021 de 2017 y 027 de 2019 del Consejo Directivo y demás normas que la reglamentan.

De acuerdo a las dinámicas contractuales de la entidad, se requiere dar continuidad a las actividades del contrato, siendo necesario prorrogar el contrato mencionado.

**COMO SATISFACER LA NECESIDAD:**

De acuerdo con la necesidad planteada anteriormente, se requiere:

- Prorrogar el contrato por un por un período de un (1) mes más. En consecuencia, el plazo de ejecución, se extiende hasta el 18 de octubre de 2023.
- El contratista deberá ampliar el valor de las garantías exigidas en el anexo al clausulado del citado contrato.

**FUNDAMENTOS DEL OTROSÍ N°01 PRÓRROGA:**

La prórroga al contrato **No PS2023153** se llevará a cabo con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas reglamentarias.

Al respecto, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece: "Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Frente a la prórroga, las cláusulas de los contratos estatales, consagra la H. Corte Constitucional que "(...) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".



Edificio Plaza de La Libertad
Carrera 55 N°42-180, local 203
Conmutador: (604) 448 17 40
@agenciaappmed @AgenciaAPPMed
@AgenciaAPPMed
www.app.gov.co
Medellín - Colombia

De esta manera se determina que, durante la ejecución de los contratos estatales, las partes pueden establecer la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones previamente pactadas, los cuales pueden exigir la inclusión de nuevos contenidos y modificar parte de lo pactado, para poder garantizar la adecuada ejecución del contrato o el logro de los objetivos propuestos.

El fundamento jurídico de la prórroga es el mismo indicado en los estudios previos iniciales, dando de esta manera aplicación al principio de "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

**Supervisión del contrato:** La supervisión considera conveniente y necesaria la continuidad técnica del servicio, para cumplimiento de los fines de la entidad en los términos señalados en el presente documento y más cuando el profesional ha mostrado su idoneidad eficiencia y eficacia para continuar con el apoyo a los proyectos de la Agencia APP.

**Publicación:** La presente justificación de otrosí será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación.

La aceptación de la presente modificación contractual en la plataforma electrónica transaccional (SECOP II), por reunir los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, se entenderá como la suscripción del presente OTROSÍ.

Medellín, 15 de septiembre de 2023.

Atentamente,

**RODRIGO FORONDA MORALES**
Ordenador del Gasto

**JUAN MANUEL MEJÍA SALAZAR**
Componente Técnico

**LAURA VANESSA MOUTHON TORO**
Componente Jurídico

**CATALINA PÉREZ MESA**
Componente Logístico



Edificio Plaza de La Libertad
Carrera 55 N°42-180, local 203
Conmutador: (604) 448 17 40
agenciaappmed @AgenciaAPPMed
@AgenciaAPPMed
www.app.gov.co
Medellín - Colombia